

ACTUALIDAD REM

No. 67 – Octubre 2009

Proyecto de Ley propone que los trabajadores decidan la entidad financiera en la cual se depositen sus remuneraciones.- Mediante el Proyecto de Ley No. 3480-2009-CR, se propone que sean los trabajadores sujetos a cualquier modalidad o régimen de contratación quienes elijan libremente la empresa financiera en la cual sus empleadores abonarán sus remuneraciones.

Las empresas elegibles serán aquellas que se encuentren supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, siendo posible además que los trabajadores trasladen sin costo alguno su cuenta de abono de remuneraciones de una empresa financiera a otra.

Se identifican sectores económicos sancionados por el Plan Reto.- Según información proporcionada por el Ministerio de Trabajo, hasta el momento un total de 15,396 trabajadores han sido incorporados en planilla como resultado de las inspecciones realizadas en ejecución del Plan Reto, de los cuales 5,026 trabajadores pertenece al sector construcción, donde además se registra un mayor nivel de incumplimiento de las normas sociolaborales.

Otros sectores económicos en los cuales se registran altos índices de incumplimiento son aquellos vinculados a hoteles, restaurantes y servicios. Es importante tomar en cuenta que las regiones donde se registran mayores incumplimientos y en las cuales se intensificarán las inspecciones son: Apurímac, Ica y Pasco.

JURISPRUDENCIA REM

Ministerio de Trabajo precisa que empresas no serán sancionadas por actos propios de sus subordinados durante una inspección laboral.- Mediante la reciente Resolución No. 069-2008-MTPE, la Subdirección de Inspección del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo desestimó la sanción administrativa impuesta a una empresa cuyo contador se negó a atender una inspección laboral. De acuerdo a la Subdirección, el artículo 36º de la Ley General de Inspección señala expresamente que la infracción sólo se configura cuando las acciones u omisiones que dificultan o impiden la labor de inspección provengan del empleador, ya sea directa o indirectamente.

Al respecto, la Subdirección enfatizó que: *“(…) del análisis de las verificaciones efectuadas por el Inspector Auxiliar del Trabajo comisionado y de los argumentos esgrimidos en el recurso de descargo se puede apreciar que los actos descritos por el referido Inspector Auxiliar no constituyen infracción a la labor inspectiva, toda vez que, si bien hubo negativa por parte del (...) contador del sujeto inspeccionado, para que el comisionado lleve a cabo las respectivas actuaciones primero en el centro de trabajo y posteriormente en el domicilio fiscal, no ha quedado fehacientemente acreditado que la negativa para atender al Inspector Auxiliar haya sido realizada por órdenes o directivas del sujeto inspeccionado, conforme lo requiere el numeral 1 del artículo 36º de la Ley 28806, de manera que pueda afirmarse su responsabilidad por tal actitud, y en consecuencia, ser pasible de sanción.”*

RECOMENDACIÓN REM

Presentación de Programas de Capacitación Laboral Juvenil.- A fin de iniciar los trámites respectivos con la anticipación necesaria, es preciso recordar que dentro del último trimestre del presente año deberá registrarse ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los respectivos Programas de Capacitación Laboral Juvenil para el año 2010.

Como saben, la Capacitación Laboral Juvenil es una de las modalidades formativas laborales previstas en la Ley No. 28518 que permite la contratación de jóvenes entre 16 y 23 años que no cursen estudios superiores. El Programa de Capacitación Laboral Juvenil deberá contener como mínimo, lo siguiente: determinación de las ocupaciones a ser cubiertas de acuerdo al listado aprobado por el Ministerio de Trabajo, plan de capacitación, plazos de duración de la capacitación, requisitos para la obtención del certificado de capacitación laboral juvenil e información respecto a las capacidades adquiridas por el beneficiario y evidenciadas por la empresa.

El incumplimiento en registrar el Programa de Capacitación Laboral Juvenil implicará que se declaren improcedentes las solicitudes de presentación de los convenios de capacitación laboral juvenil y, en consecuencia, que la utilización de esta modalidad formativa no sea válida, sin perjuicio de la eventual imposición de las multas administrativas correspondientes.

EQUIPO LABORAL REM

Luis Arbulú, José Balta, Iván Blume, Ernesto Cárdenas, Pedro del Carpio, Saúl Flores, César Lengua, Mario Pasco C. , Mario Pasco L.

AV. SAN FELIPE 758 JESUS MARIA. LIMA - PERÚ
CENTRAL: 511 619 1900 FAX: 511 6191919 / WWW.ESTUDIORODRIGO.COM